

# Lección 6.- La codificación en España

*1.- Origen de la codificación liberal; materias codificables. 2.- Los códigos en las constituciones. 3.- Primeros pasos: 1808-1833. 4.- El proceso codificador 1833-1889. 5.- Comisiones codificadoras*



# I.- Origen de la codificación liberal; materias codificables

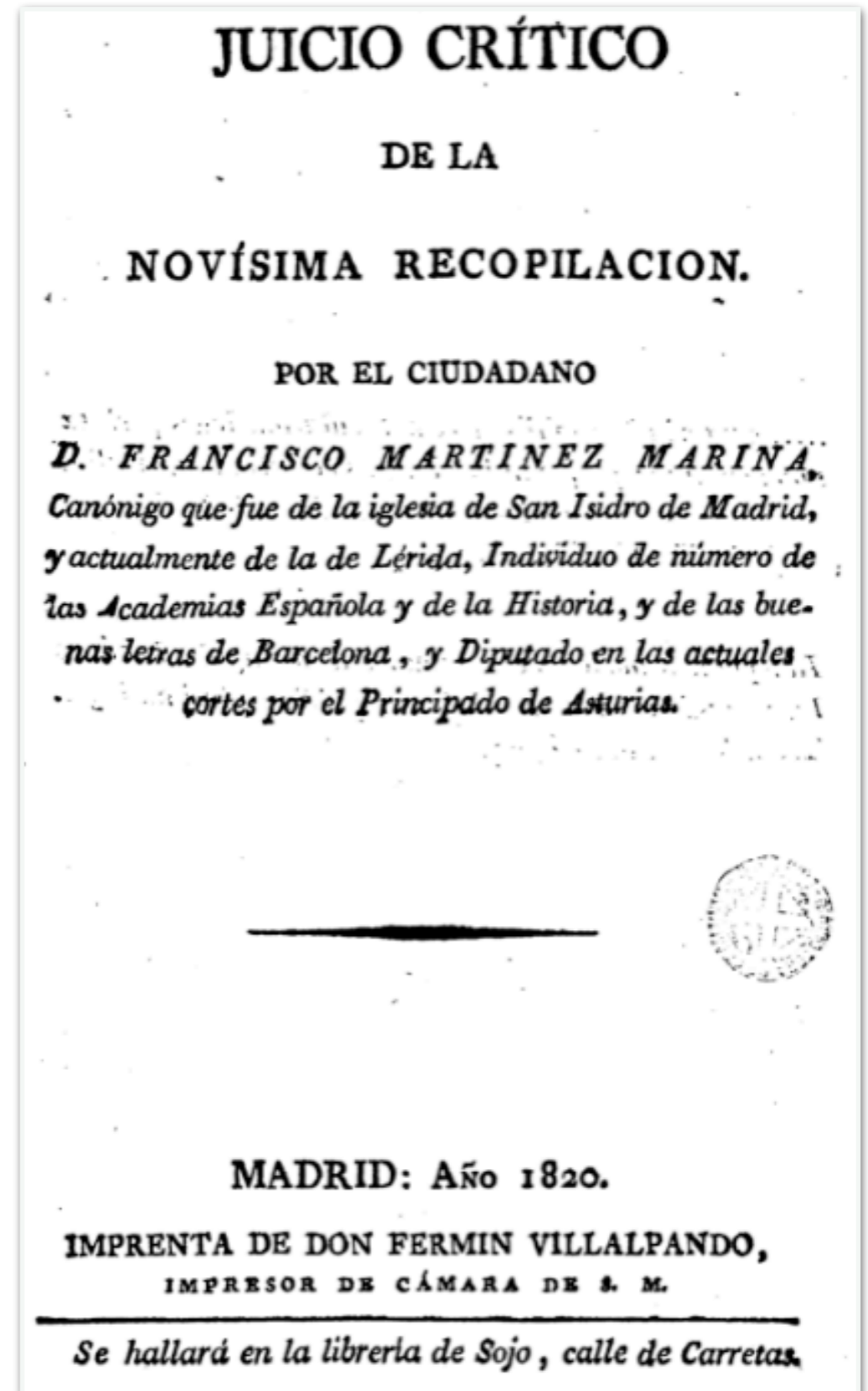
**Intentos ilustrados**

**Revolución y codificación.  
¿Por qué codificar?**

**Razones técnicas**

**Cambio de técnicas legislativas**

**La revolución**



# T A B L A

De los artículos contenidos en esta obra.

Manuel Martínez Marina, *Juicio crítico de la Novísima Recopilación*, Madrid (1820)

	PAG.
<i>Introduccion</i> . . . . .	I.
ARTÍCULO I. Defectos consiguientes al sistema adoptado y seguido en todas las compilaciones de las leyes del reino. . . . .	25.
ART. II. Anacronismos, errores y falta de exactitud en las citas de los autores de las leyes, y de los documentos de donde se tomaron. . . . .	56.
ART. III. Leyes forjadas de documentos contrarios y opuestos entre sí mismos, ó citados inoportunamente, y en perjuicio de la claridad de la ley, atribuidas á Reyes, que ó nada resolvieron sobre el asunto, ó resolvieron lo contrario. . . .	73.
ART. IV. Leyes anticuadas y de ningun uso en nuestros dias por haber cesado las causas, fines y objeto de su publicacion. . . . .	93.
ART. V. Leyes repetidas, redundantes y superfluas. . . . .	107.
ART. VI. Confusa mezcla de leyes vivas y muertas; derogantes y derogadas, y que	

VIII	TABLA.	
	<i>en todo ó en parte chocan y se contradicen en sus disposiciones. . . . .</i>	124.
ART. VII.	<i>Leyes erradas, interpoladas y no conformes con las originales de donde se tomaron. . . . .</i>	157.
ART. VIII.	<i>Leyes que no merecen este nombre, y solamente contienen amonestaciones, recuerdos, encargos, declaraciones y providencias particulares, decretos temporales y órdenes ceñidas á asuntos, casos, y personas determinadas. . . . .</i>	208.
ART. IX.	<i>Leyes que atendida su materia, objeto y estilo son impropias y ajenas del código nacional. . . . .</i>	226.
ART. X.	<i>Leyes omitidas, y que se echan de menos en la Novísima Recopilación. . . . .</i>	242.
ART. XI.	<i>Falta de orden y método. . . . .</i>	273.
ART. XII.	<i>Observaciones sobre las novedades introducidas en la Recopilacion por su último redactor, y juicio de las notas. . . . .</i>	301.



## 2.- Los códigos en las constituciones

### CONSTITUCION DE BAYONA DE 1808

Art. 82. La ley fijará de tres en tres años la cuota de las rentas y gastos anuales del Estado, y esta ley la presentarán oradores del Consejo de Estado a la deliberación y aprobación de las Cortes.

Las variaciones que se hayan de hacer en el Código civil, en el Código penal, en el sistema de impuestos o en el sistema de moneda, serán propuestas del mismo modo a la deliberación y aprobación de las Cortes.

Art. 96. Las Españas y las Indias se gobernarán por un solo Código de leyes civiles y criminales.

Art. 113. Habrá un solo código de Comercio para España e Indias.

### CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812

Art. 258. El Código civil y criminal y el de comercio serán unos mismos para toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones, que por particulares circunstancias podrán hacer las Cortes.

### CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA 1837

Art. 4. Unos mismos códigos regirán en toda la Monarquía, y en ellos no se establecerá más que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales.

### CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA 1845

Art. 4. Unos mismos códigos regirán en toda la Monarquía.

### CONSTITUCION DE 1856

Art. 5. Unos mismos Códigos regirán en toda la Monarquía, y en ellos no se establecerá más que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales.

Artículo transitorio. Si para el día 1 de enero de 1858 no estuvieren publicados todos los códigos generales, se hará una ley para que tenga efecto lo dispuesto en el artículo 5.º de la Constitución.

# CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA 1869

Art. 91. A los Tribunales corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales.

La justicia se administra en nombre del Rey.

Unos mismos Códigos regirán en toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias determinen las leyes.

En ellos no se establecerá más que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales.

## Proyecto de Constitución Federal de 1873

### Título V. De las facultades correspondientes a los Poderes públicos de la Federación

Relaciones exteriores; Tratados de paz y de comercio; Declaración de guerra exterior, que ser siempre objeto de una ley; Arreglo de las cuestiones territoriales y de las competencias entre los Estados; Conservación de la unidad y de la integridad nacional; Correos; Telégrafos; Ferrocarriles, caminos generales, medios oficiales de comunicación marítima y terrestre y obras públicas de interés nacional; Deuda nacional; Empréstitos nacionales; Contribuciones y rentas que sean necesarias para el mantenimiento de los servicios federales; Gobierno de los territorios y colonias; Envío de delegados a los Estados para la percepción de los tributos y el mando de las fuerzas militares encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes federales; **Códigos generales**; Unidad de moneda, pesos y medidas; Aduanas y aranceles; Sanidad, iluminación de las costas, navegación; Montes y minas, canales generales de riego; Establecimiento de la universidad federal y de cuatro escuelas normales superiores de agricultura, artes y oficios en los cuatro puntos de la Federación que se terminen por una ley; Los bienes y derechos de la Nación; Conservación del orden público y declaración del estado de guerra civil; Restablecimiento de la ley por medio de la fuerza cuando un motín o una sublevación comprometan los intereses y derechos generales de la sociedad en cualquier punto de la Federación.

## CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA 1876

Art. 75. Unos mismos Códigos regirán en toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias determinen las leyes.

En ellos no se establecerá más que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales.

## CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA 1931

Art. 15. Corresponde al Estado español la legislación, y podrá corresponder a las regiones autónomas la ejecución, en la medida de su capacidad política, a juicio de las Cortes, sobre las siguientes materias:

1º Legislación penal, social, mercantil y procesal, y en cuanto a la legislación civil, la forma del matrimonio, la ordenación de los registros e hipotecas, las bases de las obligaciones contractuales y la regulación de los Estatutos personal, real y formal, para coordinar la aplicación y resolver los conflictos entre las distintas legislaciones civiles de España.

## 3.- Primeros pasos de la codificación liberal (1810-1833)

### Causas

1810, **Espiga y Gadea**

Legislación revolucionaria:

Poder ejecutivo, provincias y municipios, legislación sobre imprenta, presupuestos, guerra, señoríos, audiencias y tribunales, tribunal supremo, fin de la Inquisición

### Trienio

1820, las comisiones. Proyectos: civil, criminal, sanitario...

Diputados **Martel y Garelli**.

1822, código penal

1829 código de comercio, 1830 procedimientos mercantiles



*Nicolás María Garelli, Joaquín García Barceló,  
Paraninfo de la Universitat de València,*

## 4.- Proceso codificador (1833-1889)

### **Causas del retraso**

Razones técnicas

Cuestiones políticas

### **Legislación especial**

Decreto de abolición de los señoríos jurisdiccionales (1811)

La desvinculación (1820)

Libre disposición de tierras, arrendamientos y censos (1813)

Mesta (1836) y gremios (1834)

Las Desamortizaciones



## Codificación civil

Proyecto de código civil de 1821

Comisión general de codificación de 1843

Proyectos de código civil de 1851 y 1869.

Leyes civiles de matrimonio y registro civil, 1870

El derecho foral.

Aturnino Álvarez Bugallal, ministro de gracia y justicia.

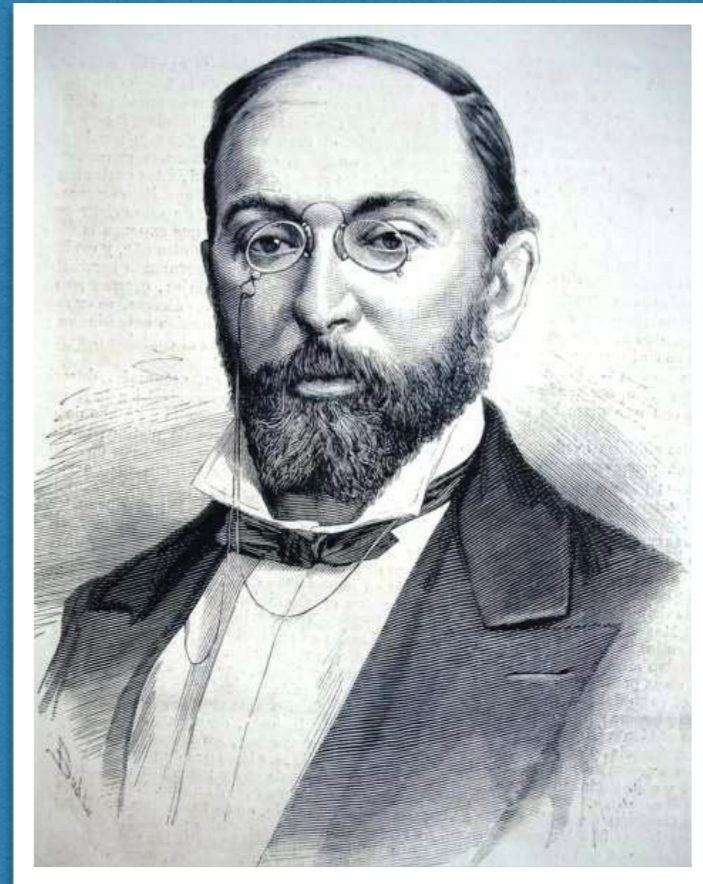
Decreto de 2 de febrero de 1880: Código civil de 1888-89: Ley de bases de 1888. La **compilación** de los derechos forales

## Codificación mercantil y procesal

Código de comercio (1885)

Leyes de enjuiciamiento civil (1855, 1881)

y criminal (1882)



Saturnino Álvarez Bugallal

# Codificación penal

## Precedentes

- Melchor de Macanaz, Auxilios para bien gobernar una Monarquía Católica, 1722. (Auxilio IIIº.- La multitud de nuestras leyes más confunden que dirigen a la equidad y justicia, párrafo 8) (texto completo)
- Marques de la Ensenada (1751)
- Plan de código criminal de 1787

## Decretos constitucionales de Cádiz

Código Penal de 8 de julio de **1822** (texto completo)

Código penal de **1848** (texto completo)

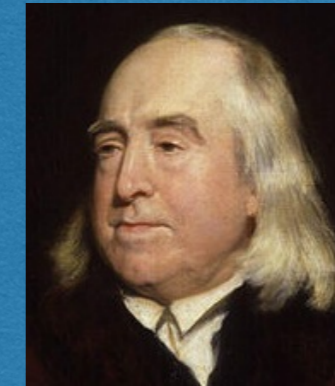
Código penal de **1870** (texto completo)  
(reforma de 1848)

Código penal de 1 de diciembre de **1932**  
(texto completo)

Guerra y dictadura. 1936-1939: justicia penal de guerra civil  
La dictadura de Franco: código de **1932** + leyes especiales / código de **1944**



Gaetano Filangieri  
(1753-1788)



Jeremy Bentham  
(1748-1832)



José María Calatrava  
(1781-1846)



Manuel Seijas Lozano  
(1800-1868)



Joaquín Fco. Pacheco  
(1808-1865)



Eugenio Montero Ríos  
(1832-1914)

## 5.- Comisiones codificadoras

- Las comisiones en la asamblea de Cádiz y en el trienio liberal 1810,
- La década absolutista
- Las comisiones entre 1833-1842
- La Comisión General de Códigos de 1843.
- La comisión legislativa de 1869
- Restablecimiento en la Restauración. La dictadura de Primo.
- La II República
- El franquismo

Sobre este asunto puede consultarse especialmente:

Emilia Iñesta Pastor, "La Comisión General de Codificación: (1843-1997) de la codificación moderna a la descodificación contemporánea», *Anuario de historia del derecho español*, 83 (2013) (Ejemplar dedicado a: Dos siglos de códigos (II)), págs. 65-103

## **Propuesta del diputado Espiga y Gadea**

Habiendo sido convocadas las Cortes generales y extraordinarias no sólo para formar una Constitución, sino también para reformar nuestra legislación, y conteniendo ésta diversas partes que exigen diferentes comisiones pido que se nombre una para reformar la legislación civil, otra para la criminal, otra para el sistema de hacienda, otra para el comercio y otra para un plan de educación e instrucción pública.

Examínense, pues, nuestros códigos; sepárense las leyes que no sean conformes a nuestros usos, nuestras costumbres y nuestras circunstancias; modifíquense las que deban sufrir alguna alteración, y si las leyes no son más que la moral aplicada a las diversas circunstancias de los hombres, redúzcanse todas a sus primeros principios; hágase una precisa y clara redacción, y establézcase aquel orden en que, siendo una la consecuencia necesaria de la otra, se encuentre el fundamento de su justicia en la resolución de la anterior.



## **Propuesta del diputado Martel sobre el código penal**

Dos males hay que remediar: uno, la arbitrariedad con que hoy proceden los jueces en la jurisdicción criminal por no tener leyes exactas en esta materia; y otro, los peligros que corre la inocencia por la arbitrariedad de las leyes y del orden que se sigue en los juicios. Son dos males, y ambos piden ciertamente remedio. Pero pregunto: si no podemos remediar dos males, ¿no hemos de remediar uno y hacer un beneficio grande a la nación, dándole un código penal que reúna estas leyes, aprovechando las luces de la filosofía de que había falta en el tiempo de algunos de nuestros códigos legales y que con conocimiento de la nación ilustrada se presente un código penal racional, justo y claro? Luego la cuestión de si debe o no preceder o acompañar el otro código a éste no tiene conexión con la totalidad de este proyecto. Digo lo mismo respecto del código de policía, seguridad y corrección...

## **Nicolás María Garelli. Discurso preliminar al congreso sobre el código civil.**

Un código es, en primer lugar, el conjunto o reunión de todas las leyes de un país, su ordenación. Pero hay que dividir ese todo en varios códigos. Hay que distinguir además entre un código interior y uno exterior. Este último es el derecho internacional que se halla establecido en los usos y costumbres de las naciones civilizadas, en el principio de reciprocidad y en los tratados particulares.

# Los derechos forales civiles tras el código

- Compilación de Derecho Civil de **Aragón**:  
Apéndice aragonés de 1925  
Ley de 8 de abril de 1967, actualmente recogida en la Ley de 21 de mayo de 1985
- Compilación de Derecho Civil de **Navarra**,  
Ley de 1 de marzo de 1973
- Compilación de Derecho Civil Especial de **Cataluña**,  
Ley de 21 de julio de 1960  
Ley del Código Civil de Cataluña de 30 de diciembre de 2002.
- Compilación de Derecho Civil de **Baleares**,  
Ley de 19 de abril de 1961 y actualmente recogida en el Real Decreto Legislativo de 6 de septiembre de 1990
- Derecho Foral de los **Territorios Históricos Vascos**,  
Ley de Derecho Civil Foral del País Vasco de 1 de julio de 1992
- Compilación de Derecho Foral de **Galicia** aprobado en 1963,  
regulado hoy por:  
Ley de Derecho Civil de Galicia de 14 de junio de 2006

## COMPILACION DEL DERECHO CIVIL DE ARAGON



## LEGISLACIÓN CIVIL BALEAR

COMPILACIÓN DEL DERECHO CIVIL  
DE LAS ISLAS BALEARES  
Y LEYES CIVILES AUTONÓMICAS

*Edición actualizada a enero 2011, con notas de antecedentes,  
concordancias y jurisprudencia, y preparada por:*

M<sup>a</sup> Pilar Ferrer Vanrell y Pedro A. Munar Bernat  
Catedráticos de Derecho Civil de la Universidad de las Islas Baleares



Parlament de les Illes Balears



## DECRETO LXI.

DE 22 DE ABRIL DE 1811.

*Abolicion de la tortura y de los apremios, y prohibicion de otras prácticas aflictivas.*

Las Cortes generales y extraordinarias, con absoluta unanimidad y conformidad de todos los votos, decretan: Quede abolido para siempre el tormento en todos los dominios de la Monarquía española, y la práctica introducida de afligir y molestar á los reos por los que ilegal y abusivamente llamaban *apremios*: y prohíben los que se conocian con el nombre de *esposas, perrillos, calabozos extraordinarios* y otros, qualquiera que fuese su denominacion y uso; sin que ningun juez, tribunal ni juzgado, por privilegiado que sea, pueda mandar ni imponer la tortura, ni usar de los insinuados apremios baxo responsabilidad y la pena, por el mismo hecho de mandarlo, de ser destituidos los jueces de su empleo y dignidad, cuyo crimen podrá perseguirse por accion popular, derogando desde luego qualesquiera ordenanzas, ley, órdenes y disposiciones que se hayan dado y publicado en contrario. — Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — Dado en Cadiz á 22 de Abril de 1811. — *Diego Muñoz Torrero*, Presidente. — *Juan Polo y Catalina*, Diputado Secretario. — *Miguel Antonio de Zumalacarregui*, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia. — *Reg. fol. 94.*

## DECRETO CXXVIII.

DE 24 DE ENERO DE 1812.

*Abolicion de la pena de horca.*

Las Cortes generales y extraordinarias, atendiendo á que ya tienen sancionado en la Constitucion política de la Monarquía, que ninguna pena ha de ser transcendental á la familia del que la sufre; y queriendo al mismo tiempo que el suplicio de los delinquentes no ofrezca un espectáculo demasiado repugnante á la humanidad y al carácter generoso de la Nacion española, han venido en decretar, como por el presente decretan: Que desde ahora quede abolida la pena de horca, substituyéndose la de garrote, para los reos que sean condenados á muerte. — Lo tendrá entendido la Regencia, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — Dado en Cádiz á 24 de Enero de 1812. — *Manuel de Villafañe*, Presidente. — *Josef Maria Calatrava*, Diputado Secretario. — *Josef Antonio Sombiela*, Diputado Secretario. — A la Regencia del reyno. — *Reg. fol. 186.*

## Las comisiones entre 1837-1842

### **Francisco Pacheco**

«Parécenos (...) que en la elección y nombramiento de comisiones..., se ha procedido... en plena discordancia de principios y de ideas, sin lazo ni relación alguna que las uniese».

### **Pedro Gómez de la Serna**

«Comisiones nombradas casi siempre con completa independencia..., ... carecerían sus obras de la armonía y la unidad que debe haber entre las diferentes partes del Derecho,... basadas sobre principios heterogéneos y tal vez en contradicción unos con otros; su formación simultánea impedía que pudieran obedecer a un mismo sistema...» .

